



CONTRATO CW359115

Entre los suscritos a saber,

ECOPETROL S.A. (en adelante **ECOPETROL**), Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT 899.999.068-1, representada por **DANNY ALEJANDRO CARRILLO LONGAS** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.895.129, quien actúa en su condición de **Funcionario de la Dirección de Abastecimiento Corporativo de Ecopetrol S.A.**, facultado para suscribir el presente documento de conformidad con el Poder Especial otorgado por el JAIME ANDRÉS GARCÍA CUELLO, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.689 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal para fines de Abastecimiento de Bienes y Servicios de ECOPETROL S.A., de acuerdo con el nombramiento consignado en el Acta No. 466 del 13 de diciembre de 2024, de Junta Directiva, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 31 de enero de 2025 con el No. 03202564 del Libro IX, como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal, y Representación, y

SCHNEIDER ELECTRIC DE COLOMBIA S.A.S. (en adelante, el "**CONTRATISTA**"), identificada con Nit. No. 890.311.875-1 sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 0002941 del 15 de julio de 1977 de Notaría 4 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 1994, con el No. 00435391 del Libro IX, representada por **RAUL ANDRÉS GÓMEZ GÓMEZ**, como consta en el Certificado de Cámara de Comercio, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 91.532.294 expedida en Bucaramanga, Santander.

ECOPETROL y el **CONTRATISTA** (individualmente la "**Parte**" y conjuntamente las "**Partes**") hacen constar que han celebrado este contrato (el "**Contrato**"), previas las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

- a) Que **ECOPETROL** tramitó el Método de Elección No. Doc1961969888 (el "**ME**") cuyo objeto es "**COMPRA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA GABINETES PARA EL CONTROL DE LOS EQUIPOS ASOCIADOS AL SISTEMA STAP PARA EL PROYECTO DESARROLLO CAMPO AKACIAS DE ECOPETROL S.A.**".
- b) Que **SCHNEIDER ELECTRIC DE COLOMBIA S.A.S** presentó su oferta (la "**Oferta**"), la cual fue analizada de conformidad con las reglas previstas para este efecto. El día 29 de enero de 2026 **ECOPETROL** la aceptó como el ofrecimiento más favorable con los parámetros establecidos en el ME.
- c) Que el **CONTRATISTA** dará estricto cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en este **Contrato**, en los documentos adjuntos (los "**Documentos Adjuntos**"), así como en la Oferta.
- d) Que el **CONTRATISTA** y sus representantes han declarado contar con todas las autorizaciones legales y estatutarias para suscribir y ejecutar el presente **Contrato**, además de no presentar inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses, de conformidad con la Constitución y la ley, que impida la celebración de este **Contrato**.

Con fundamento en lo anterior, las Partes suscriben el **Contrato** cuyo contenido se desarrolla en las siguientes cláusulas:



1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente **Contrato** es: "**ASISTENCIA TÉCNICA EN CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA GABINETES PARA EL CONTROL DE LOS EQUIPOS ASOCIADOS AL SISTEMA STAP PARA EL PROYECTO DESARROLLO CAMPO AKACIAS DE ECOPETROL S.A.**"

2. PLAZO

La vigencia del **Contrato** se iniciará a partir de su perfeccionamiento, la cual comprenderá una etapa de ejecución y una etapa de balance final.

El término de ejecución de este **Contrato** es de **VEINTIDÓS (22) SEMANAS** que se contabilizarán a partir la fecha que se indique en el Acta de Inicio del **Contrato**, al cual se adicionará el término para el balance final.

3. LUGAR DE EJECUCIÓN

Los trabajos se realizarán en 6005-AS E&P CPO-09 COMERCIA AKACIAS: la Bodega del CPF OROTOY, se encuentra ubicada en la Vereda Loma de Tigre, vía Acacias-Guamal, KM 3 desvío por Vía Baqueros, 4 kilómetros vereda Santa Mónica, lado derecho sobre la vía (departamento del Meta).

Profesional de recibo en sitio: José Quevedo, jose.quevedo@massygroup.com, teléfono: 3217211628.

4. VALOR

El valor estimado del presente **Contrato** es de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS COLOMBIANOS COP\$545.047.820**, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del **Contrato**, por lo cual tendrá las siguientes obligaciones, entre otras:

1. Designar a un interlocutor frente a **ECOPETROL**. Los actos realizados por el interlocutor designado vincularán y comprometerán al **CONTRATISTA**.
2. Cumplir con los compromisos, obligaciones y cargas comerciales que para la ejecución del **Contrato**, adquiera con terceros (proveedores y/o subcontratistas).
3. Seguir las instrucciones de **ECOPETROL** o sus representantes para cumplir con el objeto del **Contrato** y las ODS. Para el anterior efecto, el **CONTRATISTA** reconoce y acepta que el único facultado por parte de **ECOPETROL** para introducir modificaciones al **Contrato** es el Funcionario Autorizado. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se abstendrá de realizar actividades que no hagan parte del objeto y alcance del **Contrato** y que no hayan sido acordadas con el Funcionario Autorizado. Si el **CONTRATISTA** contraviene esta obligación, **ECOPETROL** no reconocerá costo alguno.
4. Guardar, conservar y poner a disposición de **ECOPETROL** cuando ésta lo requiera, todos los comprobantes, registros, libros, recibos de cotizaciones, órdenes de compra, facturas,



correspondencia y cualquier documentación de soporte, relacionada con el **Contrato**, durante el plazo del mismo y dos (2) años más. Durante dicho plazo, **ECOPETROL** queda expresamente facultada por el **CONTRATISTA** para revisar sus libros de contabilidad, su correspondencia y demás registros, con el propósito de verificar la exactitud de la información relativa al **Contrato**.

5. Ejecutar todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza de este **Contrato**, los documentos del ME, su oferta y las que se desprendan de la ley aplicable.

6. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES DE ECOPETROL (ARIBA) O EL QUE HAGA SUS VECES

El **CONTRATISTA** deberá actualizar de manera continua la información y documentación reportada en ARIBA, o el sistema que haga sus veces, con la que se determinó la habilitación del **CONTRATISTA** para el sistema (acreditación legal, técnica, financiera, HSE, comercial, ética y cumplimiento, entre otros).

La falta de cumplimiento total o parcial de la obligación aquí establecida afectará la calificación conferida en ARIBA.

El **CONTRATISTA** deberá asegurar lo siguiente:

1. La actualización, renovación, entrega y registro de la información y documentos, antes de su vencimiento, acreditativos de los requisitos que le fueron solicitados para la categorización, clasificación y registro en ARIBA.
2. Alertar de manera oportuna de cambios en la información y documentación, reportados por ser exigidos para la calificación en ARIBA, previendo y mitigando cualquier riesgo y daño a **ECOPETROL** relacionado con la misma.

Si durante la vigencia del **Contrato**, el **CONTRATISTA** no realiza la actualización de la documentación soporte de la habilitación conferida en ARIBA, **ECOPETROL** procederá a afectar la evaluación de desempeño en el criterio de "Aspectos Administrativos". La afectación en la evaluación de desempeño se mantendrá hasta que el **CONTRATISTA** asegure la información actualizada en el sistema, la reporte y registre conforme lo señalado en la presente cláusula.

7. OBLIGACIONES DE ECOPETROL

ECOPETROL se obliga a:

1. Entregar al **CONTRATISTA** la información pactada para la ejecución del **Contrato**.
2. Tramitar y efectuar los pagos al **CONTRATISTA** dentro de los términos establecidos.
3. Evaluar el desempeño del **CONTRATISTA** de conformidad con lo pactado.

8. SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS

El presente **Contrato** se pacta por el sistema de precios unitarios (valor por unidad, medida o concepto pactado), los cuales remuneran la totalidad de las actividades y/o suministros constitutivos de su objeto.

Cada precio unitario comprende todos los costos directos e indirectos (administración, imprevistos ordinarios y utilidades) derivados de la ejecución de la respectiva actividad y/o suministro que hacen parte del objeto de este **Contrato**.

El valor real del **Contrato** será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades



ejecutadas por el **CONTRATISTA** a satisfacción de **ECOPETROL**, por los valores o precios unitarios pactados para el respectivo ítem.

PARÁGRAFO ÚNICO: ECOPETROL no despachará favorablemente reclamos o solicitudes de reajuste efectuadas por el **CONTRATISTA**, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquél requiera para ejecutar el **Contrato**, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su Oferta.

9. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

ECOPETROL pagará al **CONTRATISTA** el valor del **Contrato** en Colombia, en **PESOS COLOMBIANOS**.

Dicha suma será cancelada de la siguiente forma:

TABLA DE PAGOS		
Nro. Pago	Valor	Evento o fecha a partir de la cual el CONTRATISTA puede presentar factura
Pagos Parciales	correspondiente al avance en la ejecución hasta completar el 100% de ejecución.	ECOPETROL , efectuará pagos por avance, de acuerdo con las cantidades ejecutadas por el Contratista y aprobadas por ECOPETROL . Los pagos parciales serán cancelados previa presentación, por parte del contratista de: Entrega de suministros y/o soportes de ejecución de las actividades de servicio, según la especificación técnica o alcance aceptado en la oferta del proveedor.

El **CONTRATISTA** presentará su factura dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que **ECOPETROL** aprobó la recepción del bien y/o servicio, a través de la confirmación del ingreso de mercancía de la orden de compra o del número de la hoja de entrada del servicio prestado, el cual es informado al **CONTRATISTA**, siendo requisito para su recepción que se incluya el número de la orden de compra o la hoja de entrada cuando aplique.

Acorde con la normatividad vigente al momento de facturar, el **CONTRATISTA** facultado por la DIAN a facturar en físico (papel) deberá presentar su factura únicamente en el buzón coordinacioncxp@ecopetrol.com.co dispuesto para tal efecto. Si por el contrario presenta factura electrónica, estará sujeto a lo dispuesto en los Decretos 2242 de 2015, 358 de 2020 y la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 y/o normas que los modifiquen, reglamenten, o reemplacen por los cuales se reglamente la obligación de facturar electrónicamente, y enviará la factura al buzón facturaelectronica@ecopetrol.com.co

ECOPETROL efectuará los pagos a que haya lugar a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura o documento equivalente en los buzones indicados, excepto para los casos o conceptos para los que medien leyes o decretos nacionales que impongan plazos inferiores (Previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto). Es conveniente observar que el **CONTRATISTA** acepta el cronograma de pagos establecido por **ECOPETROL** sin que haya lugar a intereses moratorios por este motivo.

La factura se deberá ajustar a la normatividad que le sea aplicable, y para efectos de pago se deberá radicar en los buzones indicados; **ECOPETROL** dará trámite para registro y pago siempre y cuando a pie de factura se indique:

1. El(los) número(s) de la(s) entrada(s) de servicio o recibo debidamente aprobadas (información que debe ser suministrada por **ECOPETROL**).



2. El número del **Contrato** (pedido).
3. El valor de amortización del anticipo (si aplica), según el plan de descuento previsto en el **Contrato**.
4. Si existen cesiones de derechos económicos entre el **CONTRATISTA** y un tercero, sobre las cuales **ECOPETROL** haya aceptado ser el deudor cedido, acorde con la cláusula Cesión de la minuta del Contrato, se deberá incluir por el **CONTRATISTA** la anotación de que el crédito contenido en la misma ya fue cedido.
5. Si la factura es presentada por el **CONTRATISTA** para aceptación de **ECOPETROL** con intención de posterior endoso una vez sea aceptada, deberá seguirse el procedimiento establecido en la normatividad, en particular el artículo 5° del Decreto 3327 de 2009, el Decreto 1154 de 2020 y las normas que los reglamenten, modifiquen o reemplacen. Cumplido dicho procedimiento, de haberse aceptado la factura, **ECOPETROL** sólo realizará el pago a favor del endosatario de acuerdo con recepción en el buzón facturaelectronica@ecopetrol.com.co del "xml" correspondiente al evento 046 – Notificación para el pago, en los términos de ley.

En desarrollo de la normatividad vigente el **CONTRATISTA** puede disponer mediante la figura del endoso de los créditos derivados de este **Contrato** incorporados en una factura aceptada por **ECOPETROL**. Lo anterior, cumpliendo con las distintas condiciones que la normatividad impone para el endoso en caso de aceptación expresa o tácita.

Adicionalmente, y, en caso de que el **Contrato** se haya pactado por precios unitarios o tarifas; se deberá informar en la factura o en documento anexo a la misma, la cantidad de entregables / recursos / servicios / insumos / bienes a cobrar, con los correspondientes precios unitarios pactados para cada uno de ellos, y el resultado de la sumatoria de todos los conceptos anteriores.

ECOPETROL rechazará todas las facturas que no cumplan con los requisitos legales.

Todos los documentos y entregables requisitos para la presentación de la factura deberán contar con la aprobación de **ECOPETROL**. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura respectiva se tendrá como no presentada.

El último pago del **Contrato**, y la autorización de la devolución de los dineros retenidos en garantía incluidos sus rendimientos y/o excedentes (si hubiere lugar), se efectuará previa presentación de los siguientes documentos (cuando aplique):

- Acta de cierre y balance final del **Contrato** debidamente suscrita por el **CONTRATISTA** y el Funcionario de seguimiento designado por **ECOPETROL**, soporte de la prestación efectiva y completa de los bienes y/o servicios adquiridos y demás obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA** en desarrollo del **Contrato** o el documento suscrito por el liquidador designado por **ECOPETROL**.
- Comprobante de pagos de impuestos, tasas o contribuciones que fueren aplicables o certificación del representante legal y revisor fiscal del **CONTRATISTA** donde conste que se declararon y realizaron los pagos a los que está obligado, discriminando el concepto pagado, el receptor del pago y el valor.
- En los contratos que de acuerdo a su modelo de gestión no deben realizar acta de cierre y balance, el ultimo pago procederá con los soportes que se hayan pactado en el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los errores aritméticos en los balances parciales presentadas por el **CONTRATISTA** serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta el balance final del **Contrato**.

Si las facturas no han sido bien elaboradas y/o presentan inconsistencias, al **CONTRATISTA** le corresponderá su corrección. Para esos eventos los plazos para el cumplimiento de la obligación por parte de **ECOPETROL** sólo se empezarán a contar desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos que debían acompañarla.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien por ello no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva por parte de **ECOPETROL** de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

PARÁGRAFO TERCERO: **ECOPETROL** efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley esté autorizada a hacer, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar. Para el efecto, el **CONTRATISTA** tiene la obligación de mantener actualizado el RUT, la información de cuentas bancarias y cualquier otro dato sensible para asegurar el pago e informar al Funcionario de seguimiento de **ECOPETROL**, cualquier cambio en su calidad tributaria que pueda tener incidencia en las retenciones que debe practicar **ECOPETROL**. El RUT debe ser actualizado a través del buzón atenciónproveedores@ecopetrol.com.co y con copia al Funcionario de Seguimiento del **Contrato**

PARÁGRAFO CUARTO: El **CONTRATISTA** y **ECOPETROL** acuerdan que ésta última pueda realizar las operaciones necesarias para hacer efectiva, la compensación de acreencias definida en el artículo 1714 Código Civil en el caso en que el **CONTRATISTA** deba dineros a **ECOPETROL** siendo ambos deudores recíprocos principales; con el fin de que las deudas se extingan hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúna en las calidades siguientes:

- 1) Que sean ambas en pesos colombianos.
- 2) Que ambas deudas sean líquidas.
- 3) Que ambas sean exigibles al momento en que **ECOPETROL** realice la operación de compensación.
- 4) Que no afecte derechos de terceros (otros acreedores.)

Realizada la compensación, **ECOPETROL** avisará de este hecho al **CONTRATISTA**, para que lo pueda reflejar en su contabilidad y en su facturación.

10. CLAÚSULA DE GARANTÍAS Y SEGUROS

Dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del **Contrato**, el **CONTRATISTA** deberá constituir una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, la cual puede consistir una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento, las cuales deberán reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por **ECOPETROL** en cuanto al objeto, emisor, clausulados, condiciones generales / particulares, valor, vigencias y coberturas:

- a) Una garantía bancaria expedida por una institución financiera aceptada por **ECOPETROL** o una carta de crédito "Stand-by"; en tal caso entregará a **ECOPETROL** una o más cartas de crédito "Stand-by", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato. Las garantías bancarias que se expidan para garantizar el Contrato deben ser irrevocables y deben ser reconocidas a primer requerimiento o primera demanda. En el caso de instituciones financieras locales, en la garantía debe constar expresamente que el emisor renuncia al beneficio de excusión contemplado en el artículo 2383 del Código Civil.

ECOPETROL aceptará las cartas de crédito "Stand-by" o garantías bancarias que se expidan conforme a las Reglas y Usos Uniformes relativos a créditos Documentarios (Uniform Customs and Practice for Documentary Credits - UCP), revisión de 2007, Publicación N° 600 de la Cámara de Comercio Internacional.

- b) Una póliza expedida a favor de **ECOPETROL** por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.

El Contratista conoce y acepta que **ECOPETROL** ha estructurado y negociado un SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN – SARIC sistema que satisface los



lineamientos sobre aseguramiento y transferencia de sus riesgos, e cual consiste en un esquema de aseguramiento (póliza) en el cual **ECOPETROL** ostenta las calidades de tomador, asegurado y beneficiario; EL **CONTRATISTA** ostentará la calidad de garantizado y/o afianzado.

Si el **CONTRATISTA** utiliza la opción de póliza para garantizar el cumplimiento del presente **contrato**, éste acepta que **ECOPETROL** es el titular del riesgo a ser asegurado mediante el(los) seguro(s) al(los) que se refiere esta cláusula especialmente aquellos relacionados con el cumplimiento general de las obligaciones de la ejecución y desarrollo del contrato, por lo que **ECOPETROL** está legalmente facultado para determinar las condiciones de aseguramiento que deben cumplir los seguros por medio del cual será(n) transferido(s) este(os) riesgo(s) a la compañía de seguros.

Para la expedición del certificado de seguros, la aseguradora solicitará información adicional que el contratista deberá suministrar. Para facilitar el proceso de expedición del certificado de seguros, el contratista podrá contactar al Área designada por **ECOPETROL**:

- Datos de Contacto de la Unidad **ECOPETROL** - AON
- E-mail: seguroscontratistasecopetrol@aon.com
- Dirección: Carrera 11 # 86-53 - Bogotá (601) 6381700
- Celular: (+60) 3115134951 | (+60) 3176426148 | (+60) 3102133954 | (+60) 3160174436 | (+60) 301646672

Las garantías deberán contener los siguientes amparos:

- **Cumplimiento del contrato:** Que garantice el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el pago de la Cláusula de descuentos como Apremio, Sanción y de la Cláusula Penal Pecuniaria, y que incluya:
 - Un valor igual al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, y
 - Una vigencia igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo de balance y cierre establecido en el contrato.
- **Calidad del Servicio Suministrado:** Que Garantice la calidad del servicio suministrado y que incluya:
 - Un valor asegurado igual al diez por ciento (10%) estimado del **Contrato** y
 - Una vigencia de un (1) año contado desde la fecha del acta de recibo y entrega a satisfacción del Servicio contratado (se debe emitir acta de entrega)
- **Pago de salarios y prestaciones sociales:** Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales al personal vinculado para la ejecución del Contrato, que tenga:
 - Un valor asegurado igual al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato,
 - Una vigencia igual al término de ejecución del Contrato y tres (3) años más. Es decir: la vigencia del amparo debe ser igual a la sumatoria del plazo de ejecución más tres (3) años.

SEGUROS: Adicionalmente y dentro del mismo término el **CONTRATISTA** a su costa, deberá constituir con una compañía de seguros legalmente constituida para operar en el país y entregar a **ECOPETROL** los siguientes seguros:

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Que proteja al contratante frente a daños que puedan generarse a terceros dentro del desarrollo del contrato y que incluya los siguientes amparos:

- Básico (predios, labores y operaciones).
- Patronal (Cuando incluya personal).



- Contratistas y subcontratista (solo aplica cuando Ecopetrol autoriza la subcontratación).
- RC Cruzada.
- Vehículos Propios y no Propios.
- Gastos Médicos.
- Cobertura expresa de perjuicios extra-patrimoniales y morales.

Con una vigencia no inferior a la vigencia del contrato y un valor asegurado equivalente a 10% del valor estimado del ítem de montaje y puesta en marcha pactado en el Contrato. En caso de que el contratista cuente con póliza global/corporativa, éste podrá presentar una certificación en la que conste que los bienes o los riesgos mencionados de este contrato se encuentran cubiertos por dicha póliza y que esta cumple con los requerimientos mínimos establecidos, en cuanto a los amparos y al valor asegurado.

Nota: El **CONTRATISTA** será el único responsable por deficiencias en la cobertura de los seguros y deberá ajustar las coberturas ya sea por su propia iniciativa o por solicitud de **ECOPETROL**.

PARÁGRAFO 1: Disposiciones comunes a las garantías y seguros.

a) Si se estableció que las garantías o seguros se deben tomar en dólares, en la póliza se indicará que serán pagaderas(os) en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha en que se efectúe el pago de la indemnización correspondiente.

b) Las carátulas deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado.

c) El **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros.

d) En el evento en que se aumente el valor del **Contrato** o se prorrogue su vigencia, el **CONTRATISTA** deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros.

e) Los costos por la expedición de las garantías y seguros, sus adiciones o prórrogas, serán exclusivamente a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO 2: El contratista conoce y acepta que los datos personales e información confidencial suministrados a **ECOPETROL**, podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados a Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros, Jardine Lloyd Thompson Valencia & Irigorri y la (s) Aseguradora (s), para todos los fines pre-contractuales y contractuales que comprenden la colocación de los seguros. En cuanto al tratamiento de datos personales, **ECOPETROL** actuará como responsable y Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros, Jardine Lloyd Thompson Valencia & Irigorri y la (s) Aseguradora (s) serán encargados del manejo de la información para el trámite de la póliza de cumplimiento del contrato, por lo tanto, **ECOPETROL** declara tener la autorización previa e informada del titular del dato, de acuerdo con el régimen de protección de datos personales colombiano.

11. ANEXO - IMPUESTOS

Todos los tributos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y balance final del presente **Contrato** tales como el impuesto de industria y comercio (ICA), estampillas, tasas y contribuciones, entre otros, y la retención en la fuente, son de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**, con excepción de los que estrictamente correspondan a **ECOPETROL**. El impuesto de timbre estará a cargo del **CONTRATISTA**.

El pago del tributo del impuesto de timbre se efectuará haciendo la respectiva retención en cada factura.

En materia de los tributos que se causen, **ECOPETROL** efectuará a las cuentas o facturas del **CONTRATISTA** las retenciones que establezca la Ley. El impuesto sobre las ventas (IVA) estará a



cargo de **ECOPETROL** por los hechos gravables que lo generen y se liquidará y pagará sobre la base gravable, la cuantía y las tarifas establecidas por la Ley.

ECOPETROL solo pagará el valor del **Contrato**, incluyendo los tributos a los que se refiere esta cláusula. En consecuencia, **ECOPETROL** no reconocerá valores adicionales a los que ya fueron pactados, que surjan como resultado de tributos nuevos o adicionales creados o modificados mediante normas, reformas tributarias o interpretaciones judiciales que entren en vigencia con posterioridad a la presentación de la **OFERTA** o celebración del **Contrato**.

12. TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL CONTRATISTA

En virtud del presente Contrato, el **CONTRATISTA** podría Transmitir Datos Personales a **ECOPETROL**, con finalidades asociadas a la ejecución del mismo. Esto podría incluir, sin limitarse a, aspectos asociados al cumplimiento de requisitos de acceso a instalaciones, cumplimiento de protocolos HSE, entre otros.

El **CONTRATISTA** declara y garantiza que cuenta con la autorización de los Titulares de los Datos Personales que transmitirá a **ECOPETROL**. Igualmente, que conoce y cumple con la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, incluyendo el Decreto 1074 de 2015 y aquellas normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. El **CONTRATISTA** reconoce que tal normativa exige efectuar el adecuado tratamiento de los datos personales y garantiza estar en posibilidad de demostrar el adecuado cumplimiento de la misma.

13. CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS

Cuando por causas extraordinarias, imprevistas e imprevisibles no atribuibles a las Partes, la ejecución del **Contrato** se haga excesivamente onerosa, la Parte afectada deberá argumentar y probar lo correspondiente.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Si la Parte afectada es **ECOPETROL**, el **CONTRATISTA** se obliga a revisar las condiciones contractuales, para propender por el ajuste del **Contrato** que asegure equidad frente a la situación argumentada. Por consiguiente, el **CONTRATISTA** para estos efectos deberá:

1. Atender las solicitudes a renegociar que formule **ECOPETROL**.
2. **ECOPETROL** formulará una propuesta orientada a restablecer las condiciones contractuales.
3. Cerrar las mesas de negociación dentro de quince (15) días hábiles, disponiendo su voluntad y mejor intención para que las finalidades e intereses perseguidos en las negociaciones se cumplan, presentando propuestas serias, razonables y ejecutables de optimización de costos.
4. En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, acordar el mecanismo con el cual se restablecen las condiciones contractuales a satisfacción de ambas Partes.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: Si la Parte afectada es el **CONTRATISTA**, **ECOPETROL** podrá hacer un reconocimiento al **CONTRATISTA** correspondiente a las tarifas reducidas de sobre los costos de personal (no se incluye personal de administración) y a los equipos que se vean directamente afectados.

Para el efecto, tendrá en cuenta los reportes diarios de actividad suscritos conjuntamente por el **CONTRATISTA** y el representante de **ECOPETROL**, en donde se establecen los recursos de equipo y personal directamente involucrados en la afectación.

Los equipos dañados o en reparación, aunque se encuentren identificados en el reporte diario de actividad, no se incluyen para efectos de la valoración del reconocimiento a realizar por parte de **ECOPETROL**.

La valoración del reconocimiento a realizar por parte de **ECOPETROL** se pacta por las Partes en consideración a la naturaleza conmutativa y de tracto sucesivo del **Contrato**, de conformidad con los



artículos 1602 del Código Civil, 868 del Código de Comercio, y normas concordantes, y bajo la intención de las Partes de precaver anticipadamente el surgimiento de conflictos que alteren o dificulten la correcta ejecución del **Contrato**. En todo caso, el reconocimiento a que hace referencia la presente cláusula corresponderá al que resulte debidamente probado por el **CONTRATISTA**, y de tal reconocimiento las Partes dejarán constancia mediante acta debidamente suscrita por las mismas, en la que se manifieste expresamente el efecto transaccional de los acuerdos realizados.

Para efectos del presente **Contrato** se entenderán como causas imputables al **CONTRATISTA**, entre otras, las situaciones que tengan su origen en los siguientes hechos o circunstancias:

1. El acaecimiento de cualquier circunstancia correspondiente a uno o varios de los riesgos que de manera total o parcial haya asumido el **CONTRATISTA**, de conformidad con la estimación y distribución de los mismos, conforme el **Contrato** y los documentos del ME.
2. El riesgo que de acuerdo con la ley deba asumir el **CONTRATISTA**.
3. Hechos o situaciones que encarezcan la ejecución del **Contrato** y que tengan nexo por acción u omisión imputable al **CONTRATISTA**, a su equipo de trabajo, personal, subcontratistas y/o proveedores.
4. Existencia de acreencias laborales y/o comerciales insatisfechas del **CONTRATISTA** y/o sus subcontratistas y/o sus proveedores.
5. El no pago o la mora en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales por parte del **CONTRATISTA** y/o sus subcontratistas, dentro de los términos legales.
6. Afectación, por parte del **CONTRATISTA** y/o sus subcontratistas, de áreas de trabajo diferentes a las entregadas o indicadas por **ECOPETROL** para la realización de las actividades objeto del **Contrato**.
7. La no atención oportuna de una ODS librada por **ECOPETROL**.
8. La no realización oportuna de trabajos de conservación y mantenimiento de las vías de acceso utilizadas por el **CONTRATISTA** y/o sus subcontratistas, actividad que siempre estará a su cargo, a menos que de manera expresa se pacte algo distinto.
9. La no disponibilidad de recursos de personal, equipo o material requeridos para el normal desarrollo de una determinada obra o frente de trabajo.
10. Incumplimiento de obligaciones comerciales o compromisos del **CONTRATISTA** y/o sus subcontratistas y/o proveedores con la comunidad.
11. Incumplimiento de la legislación vigente establecida o que se establezca durante la ejecución del **Contrato** relacionada con la contratación y subcontratación de mano de obra.
12. Afectaciones a personas, ambiente e infraestructura pública o privada derivadas de la ejecución de las actividades a su cargo.
13. Brotes de inconformidad social, producidos por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** con sus trabajadores, subcontratistas y/o proveedores, o de compromisos adquiridos con la comunidad.
14. Las afectaciones causadas por altos períodos de lluvia y todos los riesgos inherentes al factor climático.
15. En general, el acaecimiento de circunstancias que el **CONTRATISTA** ha podido o debido razonablemente prever, o que por su naturaleza, ha podido o debido superar.

Si los hechos o circunstancias que darían lugar a la aplicación de esta cláusula se hubiesen valorado dentro de la etapa de asignación de riesgos pactada por las Partes, prevalecerá(n) dicha(s) disposición (es) y no surtirá efecto lo previsto en esta cláusula respecto a esas circunstancias.

Cuando por causas extraordinarias, imprevistas e imprevisibles no atribuibles a las Partes que surjan con posterioridad a la celebración de este **Contrato**, cuya ejecución se haga excesivamente onerosa, la Parte que se considera afectada podrá solicitar, con la carga de argumentar y probar, la revisión de los términos del **Contrato**.

La Parte que recibe la solicitud revisará las condiciones contractuales, atendiendo criterios relacionados



con el modelo de negocio, la planeación, distribución de riesgos, las características económicas, técnicas, y los postulados de equidad, conmutatividad, buena fe y aquéllos propios de la naturaleza del **Contrato**, conforme a la normatividad aplicable.

En caso de ser procedente la solicitud, las Partes realizarán el ajuste del **Contrato** orientado a salvaguardar la conmutatividad de la relación contractual, de conformidad con los artículos 1602 del Código Civil, 868 del Código de Comercio, y normas concordantes, con la finalidad, entre otras, de precaver anticipadamente el surgimiento de conflictos que alteren o dificulten su correcta ejecución.

14. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LAS ACTIVIDADES Y PRODUCTOS

El **CONTRATISTA** deberá realizar las actividades y entregar los productos objeto del **Contrato**, en los plazos establecidos en el cronograma de trabajo aprobado por **ECOPETROL**.

La responsabilidad por la calidad de los trabajos o servicios y productos objeto del **Contrato** corresponde única y exclusivamente al **CONTRATISTA**, y cualquier supervisión, revisión, comprobación o inspección que realicen **ECOPETROL** o sus representantes sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del **Contrato**, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por el **CONTRATISTA**, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del **Contrato**.

ECOPETROL tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la finalización de una actividad, o del recibo de uno o varios productos entregables, para emitir observaciones debidamente soportadas o para indicar si la actividad realizada o el producto entregado están a satisfacción de **ECOPETROL**, de conformidad con lo estipulado en el **Contrato**.

El **CONTRATISTA** deberá rehacer a su costa los trabajos, productos o servicios mal ejecutados en el término que **ECOPETROL** le indique, sin que ello implique modificación al plazo del **Contrato** o al programa de trabajo, salvo que se acuerde algo diferente en documento escrito firmado por las Partes.

Si finalizado el plazo antes mencionado, el **CONTRATISTA** se abstiene de ejecutar las actividades o entregar los productos conforme las observaciones de **ECOPETROL**, se entenderá que las actividades o productos no fueron recibidos a satisfacción, y que hay un incumplimiento contractual.

El hecho de que **ECOPETROL** se abstenga de formular observaciones en el plazo indicado o las formule extemporáneamente, no libera al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en relación con la calidad de las actividades y/o suministros que realice en ejecución del **Contrato**.

Cuando el **CONTRATISTA** se negare a rehacer los trabajos o servicios mal ejecutados, o a corregir los productos entregables a los cuales **ECOPETROL** hubiere formulado observaciones, o no rehiciere los trabajos o servicios o entregare los productos en forma aceptable para **ECOPETROL** en el término concedido para ello, el **CONTRATISTA** faculta a **ECOPETROL** a realizarlos u obtenerlos directamente o contratando a terceros. En este evento **ECOPETROL** cobrará al **CONTRATISTA** el costo de los trabajos o servicios que tuvo que efectuar o de los productos que tuvo que obtener directamente o a través de terceros, más un diez por ciento (10%) sobre su valor total, por concepto de gastos de administración. Ello no implica que **ECOPETROL** releve al **CONTRATISTA** de su obligación y de la responsabilidad por la correcta ejecución del objeto contratado.

Las sumas que de conformidad con esta cláusula el **CONTRATISTA** adeude a **ECOPETROL**, se podrán imputar a la garantía de cumplimiento respectiva o cobrar por la vía ejecutiva, para lo cual el **Contrato** junto con el documento en el que se liquiden dichas sumas prestará el mérito de título ejecutivo, y el **CONTRATISTA** renuncia al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.



Lo anterior, sin perjuicio de que **ECOPETROL** pueda hacer efectivos los amparos de calidad de los servicios o estabilidad de los trabajos de la garantía aportada por el **CONTRATISTA**.

15. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del **Contrato**, por lo cual tendrá las siguientes obligaciones especiales:

1. El **CONTRATISTA** es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del **Contrato**, de acuerdo con el enfoque de organización que dé al mismo.
2. Abstenerse de sustituir sin previa autorización expresa y escrita otorgada por **ECOPETROL**, a miembro(s) del equipo mínimo de trabajo.
3. Entregar a **ECOPETROL**, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la siguiente información sobre sus proveedores:
 - Nombre o razón social
 - Documento de identidad o NIT
 - Bienes o servicios adquiridos del proveedor
 - Valor de los bienes o servicios
 - Estado de las cuentas con cada proveedor avalado por el Representante Legal del **CONTRATISTA** (pagos realizados, saldos pendientes de pago, fecha en la que se hizo o se debe hacer el pago)
4. En desarrollo de su autonomía administrativa, atender y manejar las relaciones que durante la ejecución del **Contrato** establezca con sus trabajadores y grupos de interés, y en concordancia con ello, asistir a reuniones y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar y que puedan afectar su ejecución, sin la intervención de **ECOPETROL** a menos que **ECOPETROL** considere conveniente su participación.
5. Preservar la idoneidad económica y financiera necesaria para el cumplimiento de lo estipulado en el **Contrato**. En caso de que llegare a configurarse una situación económica o financiera que ponga en riesgo el cumplimiento de lo establecido en el **Contrato**, el **CONTRATISTA** se obliga a informar inmediatamente a **ECOPETROL**, con la finalidad de que se adopten las decisiones necesarias para salvaguardar el correcto cumplimiento de lo estipulado contractualmente.
En estos casos **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** concertarán planes de mejoramiento e instrumentos de mitigación que permitan asegurar condiciones adecuadas para la ejecución contractual.
6. Aceptar que los términos, condiciones y precios pactados en el presente **Contrato** cuando resulten aplicables, se extiendan a las compañías del Grupo Empresarial de **ECOPETROL** o para el abastecimiento de contratos de asociación, participación o colaboración en los que haga parte **ECOPETROL**. En tal evento, **ECOPETROL** lo informará al **CONTRATISTA**. El vínculo contractual entre aquellas compañías y el **CONTRATISTA** será independiente del vínculo existente entre el **CONTRATISTA** con **ECOPETROL**.
7. Reparar y sanear los vicios o defectos sobre bienes, obras o trabajos ejecutados o entregados en ejecución de este **Contrato**, que se evidencien o aparezcan con posterioridad al balance final del mismo.
Esta obligación estará vigente durante el término establecido en la ley, y en su defecto el previsto en la garantía de calidad o estabilidad (según corresponda a bienes u obras).
Durante periodo de saneamiento o reparación se deberán acatar las obligaciones previstas en este **Contrato** y que resulten aplicables (ej.: reglamento de ingreso a instalaciones; permisos y autorizaciones para emprender reparaciones; normatividad ambiental, de salud ocupacional, etc.).
Previo a dar inicio a las acciones para realizar el saneamiento o la reparación, el **CONTRATISTA** deberá constituir las garantías y seguros apropiados para la actividad.
Las Partes deberán suscribir un acta, en la que se consigne:
 - La fecha de inicio de las obras o trabajos para el saneamiento o la reparación
 - El alcance del saneamiento o la reparación



- El plazo estimado de ejecución de actividades requeridas del saneamiento o la reparación
- El deber de suscripción por las partes de un acta de entrega
- Garantías y seguros que sean requeridos

Si se trata de un **CONTRATISTA** conjunto, se podrá llamar a saneamiento o reparación del vicio o defecto a cualquiera de las personas que lo integren.

8. Todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, herramientas y materiales que el **CONTRATISTA** considere necesarios para la correcta y óptima ejecución del **Contrato** deberán ser suministrados por el **CONTRATISTA**, quien asumirá los costos correspondientes.

El transporte, manejo y vigilancia de dichos bienes, equipos, herramientas y materiales son de cargo del **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** deberá asumir todos los riesgos por pérdida, deterioro, daño, de los mismos. La reparación y mantenimiento de los bienes, equipos y herramientas aportados por el **CONTRATISTA** es su exclusiva responsabilidad.

9. Mantener informado a **ECOPETROL** sobre los siguientes aspectos:

- Hurto, pérdida, daño o deterioro de bienes equipos o herramientas, y
- Medidas y acciones adoptadas por el **CONTRATISTA** para evitarlos

10. Cumplir con la normativa legal de HSE vigente, lo que incluye asegurar el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad descritos en el Plan de Bioseguridad HSE-L-084 atendiendo la emergencia sanitaria por Covid-19 y/o cualquier otra declarada en la República de Colombia.

16. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DE VEHICULOS Y CIRCULARES EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO Y LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

El **CONTRATISTA** se obliga a diligenciar y entregar al Profesional de Gestión Contractual, dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio del plazo de ejecución del contrato, el Formato GAB-F-474 de "Certificación Cumplimiento de Normatividad de Vehículos", diligenciado en los términos allí indicados y en el anexo HSE-P-012 "Práctica Segura para el Uso y Operación de Vehículos Automotores". Este formato deberá actualizarse de manera inmediata cada vez que incorpore un vehículo para transporte de carga o de personas para uso u operación respecto de las actividades contratadas.

17. CUMPLIMIENTO PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD Y REGULACIÓN EN PERIODOS DE EMERGENCIA SANITARIA

El **CONTRATISTA** cumplirá a cabalidad con las órdenes e instrucciones emitidas por las autoridades competentes para la prevención y mitigación de riesgo de contagio y propagación del Covid-19 y/o cualquier otra, dirigidas a evitar afectación a su personal o a la población de las áreas en las cuales lleva a cabo sus obligaciones contractuales. Adicionalmente, deberá cumplir e implementar las medidas de bioseguridad necesarias, así como aquéllas que **ECOPETROL** establezca para la prevención de contagio y propagación del Covid-19 y/o cualquier otra. Así mismo, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con la regulación relacionada con la práctica de la prueba diagnóstica del Covid-19 y/o cualquier otra, y los principios de moralidad, legalidad, economía que sean aplicables a su gestión.

Para los fines aquí señalados, el **CONTRATISTA** deberá asegurar el correcto tratamiento de información personal de sus trabajadores, de sus subcontratistas y proveedores, asociada a las medidas de bioseguridad implementadas (incluido el resultado de práctica de la prueba por Covid-19 y/o cualquier otra), cumplirá con las disposiciones legales y contractuales en materia de protección de datos, entre ellas, la Ley 1581 de 2012, sus adiciones y reglamentaciones. Igualmente, deberá implementar y utilizar los formatos que le sean suministrados para este propósito.

El **CONTRATISTA** informará a **ECOPETROL** del personal que por su estado de salud se encuentre en condiciones de movilidad y acceso a las instalaciones conforme al resultado negativo de la prueba obtenida y los protocolos de bioseguridad implementados por el **CONTRATISTA**. Así mismo, el



CONTRATISTA le hará entrega a **ECOPETROL** de la información que sea necesaria para estos fines y garantizará el estricto cumplimiento de las reglas de habeas data que permitan la administración, cesión, almacenamiento y, en general, el tratamiento de datos.

En los eventos señalados por **ECOPETROL**, el **CONTRATISTA** realizará bajo su cuenta y riesgo las gestiones necesarias para la realización de la práctica de la prueba diagnóstica por Covid-19 y/o cualquier otra de su personal, en las instituciones o laboratorios autorizados por el Instituto Nacional de Salud, y garantizará tanto su ejecución como la obtención oportuna de su resultado de conformidad con los lineamientos de HSE de **ECOPETROL** y las condiciones para el ingreso y permanencia en sus instalaciones y áreas operativas.

ECOPETROL reconocerá al **CONTRATISTA** el costo de la práctica de las pruebas diagnósticas de Covid-19 y/o cualquier otra siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que las pruebas diagnósticas se hayan realizado en virtud del cumplimiento del protocolo de bioseguridad establecido por **ECOPETROL**.
2. Que las pruebas diagnósticas hayan sido realizadas por los laboratorios clínicos autorizados para el efecto por el Instituto Nacional de Salud.
3. Que la solicitud de reconocimiento esté soportada mediante copia de la factura emitida por el respectivo laboratorio.
4. Que la prueba diagnóstica esté relacionada con trabajadores del **CONTRATISTA**, de sus subcontratistas o de sus proveedores, autorizados por **ECOPETROL** para ingresar a las instalaciones de **ECOPETROL** y requeridos para la ejecución de la ODS.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor que **ECOPETROL** reconocerá por la práctica de la prueba será el costo real, sustentado en condiciones racionales de mercado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago del reconocimiento se realizará mediante un acta, suscrita por el **CONTRATISTA** y **ECOPETROL**, en la cual se dejará constancia del cumplimiento de los requisitos anteriores.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez sean satisfechas las exigencias y constancias anteriores, el **CONTRATISTA** gestionará el cobro ante **ECOPETROL** del valor asumido por la práctica de las pruebas por Covid-19 y/o cualquier otra, el cual se realizará conforme a lo dispuesto en el **Contrato** y a la normatividad aplicable.

PARÁGRAFO CUARTO: **ECOPETROL** no reconocerá el costo de las pruebas cuando: i) su realización haya sido solicitada al **CONTRATISTA** por alguna autoridad pública; ii) cuando el **CONTRATISTA** acuerde con las entidades territoriales o terceros su realización sobre personal no programado a turno, o que no requiera el ingreso a las instalaciones o áreas operativas de **ECOPETROL**; y iii) cuando el **CONTRATISTA** decida su realización bajo su propio criterio. Sobre los valores a reconocer no se pagará concepto de administración, imprevistos y utilidad (AIU), ni ningún otro costo adicional asociado a la logística de la prueba.

18. CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA O RESERVADA.

1. El **CONTRATISTA** se compromete a mantener la reserva de la información clasificada o reservada que **ECOPETROL** le entregue o le haya entregado, a la que hubiere tenido acceso con ocasión de la ejecución del presente **Contrato**, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:
 - a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o personal que



- necesariamente deban tener acceso a la misma para efectos del desarrollo de este **Contrato**. La divulgación a otros deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **ECOPETROL**.
- b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el desarrollo y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente **Contrato**.
 - c) Abstenerse de revelar a cualquier título la información a personas distintas a las definidas en el literal a), y en caso de requerirlo **ECOPETROL**, dichas personas deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad y en todo caso les revelará sólo la información necesaria para efectos de la ejecución del objeto de este **Contrato**.
 - d) En consecuencia, el **CONTRATISTA** ejercerá sobre información clasificada o reservada el máximo grado de diligencia y cuidado, llegando a responder hasta por culpa levisima.
2. Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como "Información Clasificada o Reservada":
- a) Toda la información que reciba el **CONTRATISTA** en desarrollo del **Contrato**, sobre la cual previamente **ECOPETROL** advierta su carácter de clasificada o reservada.
 - b) La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente **Contrato**, todo lo cual será de propiedad de **ECOPETROL**.
 - c) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica de **ECOPETROL** que se constituya en secreto empresarial al tenor de lo señalado en la ley, incluyendo pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros de **ECOPETROL**, calificación sobre la cual **ECOPETROL** deberá advertir al momento de la entrega.
 - d) Formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad, diseños industriales y procesos de negocio desarrollados por **ECOPETROL** o por terceros, a los cuales tuviere acceso el **CONTRATISTA**.
 - e) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad de **ECOPETROL**, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
 - f) Datos personales de empleados de **ECOPETROL** o de terceros a los cuales tenga acceso el **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente **Contrato**.
- La divulgación a terceros de la información definida en los literales precedentes, incluso a personal del **CONTRATISTA** no vinculado directamente con la ejecución de este **Contrato**, deberá contar con autorización previa y expresa de **ECOPETROL**.
3. La obligación de confidencialidad y no divulgación no se aplicará a aquella información que:
- a) Es de dominio público.
 - b) Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
 - c) Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
 - d) Fue independientemente desarrollada por una tercera persona sin referencia a información clasificada o reservada de **ECOPETROL**.
 - e) Deba entregarse por orden de autoridad administrativa y/o judicial en ejercicio de su función legítima. En este caso el **CONTRATISTA** se obliga a informar a **ECOPETROL** de la orden de autoridad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la misma, con el fin de que **ECOPETROL** analice la posibilidad de hacer uso de los mecanismos legales para proteger su información. En todo caso, en el momento en que el **CONTRATISTA** deba realizar la entrega a la autoridad competente, deberá informarle a ésta de la naturaleza reservada o clasificada de la misma.
4. Las Partes reconocen y aceptan que, derivado de su calidad de entidad pública sujeta a los Derechos de Petición y de Acceso a la Información consagrados en los artículos 23 y 74 de la Constitución Política Colombiana, **ECOPETROL** debe entregar información a terceros, salvo que esté protegida por excepciones legales. Como consecuencia de lo anterior, cuando el



CONTRATISTA entregue, suministre o ponga a disposición o en conocimiento de **ECOPETROL** información del **CONTRATISTA** por cualquier medio, deberá indicar expresamente y por escrito su carácter de clasificada o reservada sustentado en las normas vigentes. La información que le hubiese sido entregada por el **CONTRATISTA** a **ECOPETROL** con la advertencia de su clasificación o reserva, **ECOPETROL** de manera unilateral no la suministrará a terceros distintos a autoridad competente.

Frente a solicitud de autoridad competente, **ECOPETROL** se obliga a informar al **CONTRATISTA** de la orden de autoridad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la misma, con el fin de que el **CONTRATISTA** analice la posibilidad de hacer uso de los mecanismos legales para proteger su información. En todo caso, en el momento en que **ECOPETROL** deba realizar la entrega de la información a la autoridad competente, deberá informarle a ésta de la naturaleza reservada o clasificada de la misma.

5. El **CONTRATISTA** se obliga a divulgar entre su personal (y, de ser el caso, a contratistas vinculados para la ejecución del **Contrato**) la presente cláusula y asegurar su cumplimiento por parte de éstos. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta cláusula, **ECOPETROL** podrá exigir la firma de un acuerdo de confidencialidad.

6. Las Partes reconocen que la información clasificada o reservada que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de la Parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución de la Información clasificada o reservada proporcionada durante la vigencia del presente **Contrato** mediante comunicación por escrito a la otra Parte.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de dicha comunicación, la Parte deberá devolver toda la información clasificada o reservada original y deberá destruir o hacer que sean destruidas todas las copias y reproducciones en cualquiera de sus formas, ya sea que estén en posesión o de terceros (salvo autoridad competente) a la que haya sido debidamente revelada siguiendo el procedimiento definido en este **Contrato**.

Durante el plazo del balance final del **Contrato**, el **CONTRATISTA** deberá devolver a **ECOPETROL** toda la información reservada o clasificada de **ECOPETROL** en su poder en el término previsto en el párrafo anterior, de lo cual se dejará expresa constancia.

Las disposiciones relacionadas con la destrucción y/o devolución de la información no aplican para los siguientes eventos:

- a) Información clasificada o reservada que sea retenida en el sistema de respaldo de computación (back-up system) de la parte receptora o de una persona a quien dicha información clasificada o reservada haya sido divulgada bajo esta cláusula, si la información clasificada o reservada es destruida de acuerdo con el proceso ordinario en curso de retención de registros de la parte receptora o de dicha persona, y no es usada después de la solicitud de devolución;
- b) Información clasificada o reservada que deba ser conservada en cumplimiento de las leyes aplicables a la parte receptora, incluyendo los reglamentos de las bolsas de valores o por orden gubernamental o judicial, decreto, reglamento o regla gubernamental;
- c) La Parte receptora no estará obligada a destruir la parte de la información clasificada o reservada presentada a cualquiera de sus directivos y/o de sus órganos de decisión con el fin de tomar una determinación, siempre que dicha información clasificada o reservada sea utilizada únicamente para apoyar la decisión y no sea utilizada o consultada para otro propósito. Sin embargo, dicha información mantendrá su carácter de información clasificada o reservada.

7. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas hasta el momento en que la información ya ha perdido su carácter de reservada o clasificada, hecho del cual la parte dueña de la información deberá informar a la otra. En caso de que se libere una porción de dicha información, la obligación continuará sobre la información calificada como clasificada o reservada que no se haya liberado, independientemente de la vigencia del **Contrato**.

8. Las Partes reconocen y aceptan que el incumplimiento de esta cláusula podrá dar lugar a la



terminación inmediata del **Contrato** y a la indemnización de perjuicios correspondientes.

19. AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA E INFORMADA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE ECOPETROL

En cumplimiento del artículo 15 de la Constitución Política de 1991 (derecho de intimidad, habeas data o protección de datos personales) y el principio de la autonomía de la voluntad privada, el **CONTRATISTA** declara su consentimiento libre, previo y expreso para que **ECOPETROL** administre, trate y use los datos asociados a la evaluación de su desempeño como contratista, de acuerdo con los siguientes términos, condiciones y propósitos:

1. El **CONTRATISTA** autoriza a **ECOPETROL** para que evalúe su desempeño en la ejecución y balance final de este **Contrato**, de acuerdo con el procedimiento de desempeño de contratistas pactado en el **Contrato**, el cual declaro que conoce y acepta en su integralidad.
2. El **CONTRATISTA** autoriza a **ECOPETROL** para que registre en la base de datos y en el sistema Ariba o el que haga sus veces, la información favorable y desfavorable sobre su desempeño como **CONTRATISTA** de **ECOPETROL**, la cual se verá reflejada en las evaluaciones de desempeño, con el propósito de que **ECOPETROL** la tenga en cuenta para la elaboración y definición de sus listas cortas de invitados a contratar.
3. El **CONTRATISTA** declara que conoce y acepta los mecanismos (planes de mejoramiento) previstos en el Procedimiento de Desempeño de Contratistas pactado en el **Contrato**, para recuperar y alcanzar un mejor porcentaje de desempeño como **CONTRATISTA** de **ECOPETROL**.

20. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes se obligan a:

Respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial cuyo titular es la otra parte, especialmente aquellos que con ocasión de la ejecución del objeto de este **Contrato** conozca o utilice con previa y expresa autorización.

No infringir o violar, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros

PARÁGRAFO PRIMERO: Las marcas, nombres comerciales y demás propiedad industrial, son de exclusiva propiedad de su titular. Mientras esté vigente este **Contrato**, la parte titular podrá permitir el uso de la misma a la otra parte previa autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas por aquella. Cualquier uso que no esté previa y expresamente autorizado implicará el incumplimiento del presente **Contrato**. En especial, el **CONTRATISTA** se hace responsable por el uso no autorizado, indebido o incorrecto de las marcas, nombres comerciales y emblemas de **ECOPETROL** frente a terceros, especialmente a las comunidades correspondientes a su intervención para así no afectar el valor de la propiedad industrial de **ECOPETROL** ni su buen nombre comercial, siendo directamente responsable si ello ocurre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La violación de la presente cláusula no sólo producirá incumplimiento contractual que podrá dar lugar a la terminación anticipada de este **Contrato**, y a la indemnización de perjuicios correspondientes, sino la base de reclamos ante las autoridades competentes por violación de los derechos de propiedad intelectual o actos contrarios a la libre competencia y concurrencia del mercado.



21. DAÑOS A PERSONAS, EQUIPOS, DATOS, PROGRAMAS

El **CONTRATISTA** será el único responsable por los daños que su personal, sus proveedores o sus subcontratistas u otras personas relacionadas con el **CONTRATISTA**, le ocasionen a los equipos, datos y/o programas de propiedad de **ECOPETROL** y/o a cargo esta última.

El **CONTRATISTA** se obliga a:

1. Responder por los daños que se ocasionen al personal o bienes de **ECOPETROL** y/o de terceros;
2. Reparar o reponer las máquinas o los equipos dañados o averiados por otros de iguales especificaciones técnicas;
3. Recuperar los datos y/o programas dañados o averiados;
4. Realizar las acciones pertinentes para subsanar el daño causado, en forma oportuna, asumiendo los costos a que haya lugar.

Para el efecto tendrá **treinta (30)** días calendario siguientes a la fecha de su causación. Si el **CONTRATISTA** no acomete las reparaciones de los daños ocasionados a **ECOPETROL** oportunamente, **ECOPETROL** queda facultada para efectuar los trabajos necesarios y descontar al **CONTRATISTA** la totalidad de los costos más el diez por ciento (10%) por costos de administración.

Los valores correspondientes a daños causados a bienes de propiedad de **ECOPETROL**, no reparados oportunamente por el **CONTRATISTA**, podrán ser descontados de los saldos pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA**, y en el evento que no existieren dichos saldos **ECOPETROL** podrá proceder, para el cobro de los valores mencionados, por la vía ejecutiva, para lo cual este **Contrato** junto con los documentos en los que se consignen tales sumas, prestan el mérito de título ejecutivo, renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

22. INDEMNIDAD

El **CONTRATISTA** se obliga a:

1. Mantener indemne a **ECOPETROL** y a sus trabajadores de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en acciones u omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este **Contrato**.
2. Realizar su mejor esfuerzo para evitar que sus empleados, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **ECOPETROL**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones del **CONTRATISTA** derivadas de la ejecución de este **Contrato**.

PARAGRAFO ÚNICO: Si durante la vigencia de este **Contrato** o con posterioridad se presentaren reclamaciones (judiciales y/o extrajudiciales) contra **ECOPETROL**, ésta podrá requerir al **CONTRATISTA** y/o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa y/o acordar con este último la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de **ECOPETROL**.

En caso de que **ECOPETROL** resultare condenada por actos u omisiones del **CONTRATISTA** durante la ejecución de este **Contrato**, éste se obliga a pagar a **ECOPETROL** los costos de la condena y las costas del proceso.

23. MULTAS

El **CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza para que, en el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo previstas en este **Contrato**, **ECOPETROL** a título de multa, adelante



las acciones pertinentes al cobro y reconocimiento efectivo del valor que se adeude por este concepto, lo cual incluye, sin limitarse a ello, la deducción de los saldos a favor del **CONTRATISTA** o de cualquier suma que le fuere adeudada por este último, por una suma de 1%.

La deducción se hará efectiva con cargo a la factura correspondiente una vez **ECOPETROL** le comunique al **CONTRATISTA** la aplicación del descuento.

La multa podrá aplicarse en los casos de incumplimiento de alguna o todas las obligaciones contractuales pactadas, en los eventos de entrega de actividades (bienes o servicios) no ajustados a los requerimientos o especificaciones establecidos en el **Contrato** o en los documentos del mismo; o se realice o ejecuten de manera diferente a la contratada o por fuera de los plazos o términos previstos en el **Contrato** o en la ley, según sea el caso.

Para los efectos de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

1. **ECOPETROL** comunicará por escrito al **CONTRATISTA** del incumplimiento de la obligación contractual, precisando su contenido y alcance.
2. Recibida la comunicación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** podrá responder la comunicación presentando las argumentaciones que derivaron en el incumplimiento.
3. En el evento en que el **CONTRATISTA** envíe respuesta a la comunicación, **ECOPETROL** analizará las explicaciones suministradas por éste, y, de resultar aceptables, se lo hará saber.

Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula el **CONTRATISTA** se pone en situación de cumplimiento, **ECOPETROL** no impondrá la deducción.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para deducir las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, estas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **ECOPETROL** podrá cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual este **Contrato** junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo, y el **CONTRATISTA** renuncia al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

Por el hecho de hacer efectivo la deducción no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este **Contrato**, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

24. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, de este **Contrato** y/o de sus obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, el **CONTRATISTA** conviene en pagar a **ECOPETROL**, a título de tasación anticipada de perjuicios, no definitiva, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del **Contrato**, una vez finalizado el plazo contractual, ejercida la terminación anticipada o condición resolutoria expresa reservada para **ECOPETROL**.

Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra **ECOPETROL**, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida, para lo cual el **CONTRATISTA** presta su autorización y se entiende conferida desde la suscripción o firma de este **Contrato** por las Partes. Si esto no fuere posible, la cláusula penal se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual este **Contrato** prestará el mérito de título ejecutivo y el **CONTRATISTA** renuncia al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **CONTRATISTA**, si el monto de éstos fuere superior, al valor de la cláusula penal Pecuniaria aquí pactada.



25. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de sus obligaciones, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad.

Los hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad y hagan imposible el cumplimiento de una obligación, darán lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas de este **Contrato**, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva, en tanto se surta el siguiente procedimiento:

1. El **CONTRATISTA**, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley sean eximentes de responsabilidad, que impidan la ejecución total o parcial de este **Contrato**, comunicará a **ECOPETROL** por escrito sobre tal situación, informándole, como mínimo, sobre:
 - a) La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de exoneración de responsabilidad;
 - b) Las pruebas que demuestren la existencia del supuesto hecho configurativo de exoneración de responsabilidad;
 - c) Las obligaciones que impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación);
 - d) El plazo en el que estima desaparecerá las circunstancias constitutivas de exoneración de responsabilidad, o en el que logrará superarlas; y
 - e) Si a ello hay lugar, las medidas que el **CONTRATISTA** aplicará para evitar que los efectos de estos hechos se extiendan o agraven.
2. Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, **ECOPETROL** se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso, a suscribir con el **CONTRATISTA** el acta de suspensión de este **Contrato**, la cual indicará:
 - a) La ocurrencia de los hechos
 - b) Las obligaciones cuya ejecución se suspende
 - c) El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
 - d) El ajuste de las garantías y seguros

26. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si se presentan eventos diferentes a los previstos en la Cláusula de Eximentes de Responsabilidad, se aplicará el siguiente procedimiento de suspensión y reanudación del **Contrato**:

1. La Parte dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, o desde el momento en que tenga conocimiento de estos, se los comunicará a la otra, sustentando la procedencia de una suspensión. Dicho documento deberá contener:
 - a) Descripción de los hechos y las pruebas de este.
 - b) Explicación del porqué el hecho da lugar a la suspensión total o parcial del **Contrato** y la indicación de las obligaciones afectadas.
 - c) El plazo en el que estima desaparecerá las circunstancias que impiden la normal ejecución del **Contrato**.
2. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, la Parte que la reciba se pronunciará en relación con la misma, procediendo, si fuera el caso, a suscribir el acta de suspensión de este **Contrato**, la cual indicará:



- a) La ocurrencia de los hechos
- b) Las obligaciones cuya ejecución se suspende
- c) El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
- d) El ajuste de las garantías y seguros

El **CONTRATISTA** no podrá suspender la ejecución de aquellas obligaciones que no hayan sido objeto de suspensión expresamente.

El **CONTRATISTA** faculta a **ECOPETROL** para suspender total o parcialmente el **Contrato** por falta de cumplimiento a las normas de seguridad aplicables, autorización que se entiende conferida con la firma del presente **Contrato**.

27. RECLAMACIONES

Salvo disposición especial prevista en este **Contrato**, cuando el **CONTRATISTA** presente reclamaciones a **ECOPETROL** se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la presentación de la reclamación por el **CONTRATISTA** junto con la documentación soporte, **ECOPETROL** le informará si para efectos del trámite de la reclamación se hace necesario aportar documentación adicional, caso en el cual, el **CONTRATISTA** contará con diez (10) días para aportarla o, en su defecto contra argumentar.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes **ECOPETROL** enviará al **CONTRATISTA** la solución para la reclamación presentada, conforme a los derechos, obligaciones, cargas, sanciones y consecuencias pactadas en este **Contrato**.

Para los contratos con plazo inferior a ciento veinte (120) días, **ECOPETROL** informará, antes del balance y cierre del **Contrato**, sobre su posición acerca de la reclamación presentada por el **CONTRATISTA**, cuya solución será establecida conforme a los derechos, obligaciones, cargas, sanciones y consecuencias pactadas en este **Contrato**.

Las Partes reconocen que las reclamaciones y solicitudes que se presenten durante la ejecución de este **Contrato** tendrán el tratamiento de solicitudes contractuales que se enmarcan en los plazos establecidos en la presente cláusula.

28. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El **CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza a **ECOPETROL** a terminar anticipadamente el **Contrato** con los efectos propios de una condición resolutoria expresa:

1. Por no haberse realizado por parte del **CONTRATISTA** alguna de las siguientes obligaciones y/o cargas previstas en este **Contrato**:
 - Cuando el **CONTRATISTA** si aducir causa que lo justifique, se niegue a suscribir el documento que contiene el **Contrato** una vez notificado de la asignación del mismo
 - Cuando el **CONTRATISTA** si aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a **ECOPETROL** los documentos requeridos para el cumplimiento de requisitos legales de ejecución del **Contrato**, dentro del plazo establecido para ello, o se negare a suscribir el acta de inicio una vez satisfechos esos requisitos
 - Cuando el **CONTRATISTA** con posterioridad a la suscripción del acta de inicio y sin mediar una causa que los justifique, no diere inicio a la ejecución del **Contrato**



- Cuando del incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del **Contrato**, o se causen perjuicios a **ECOPETROL**
 - Cuando el **contratista** omita, eluda y en general no cumpla con sus obligaciones en materia laboral
 - Cuando el **CONTRATISTA** abandone, suspenda los trabajos y/o servicios y/o suministros total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita por **ECOPETROL**
 - Cuando suspendidas todas o alguna de las obligaciones emanadas del **Contrato**, el **CONTRATISTA** no reanude su ejecución dentro del plazo acordado entre las partes una vez terminadas las causas que motivaron la suspensión.
 - Cuando el **CONTRATISTA** subcontrate, traspase, ceda el **Contrato** o ceda los derechos económicos de este, sin previa autorización expresa y escrita de **ECOPETROL**
 - Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del **CONTRATISTA**, que afecten de manera grave el cumplimiento del **Contrato**
 - Cuando se presente alguno de los eventos previstos en las normas internas de **ECOPETROL**, que conforme a los DME el proponente declaró conocer y aceptar.
2. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones del **CONTRATISTA** con sus empleados, subcontratistas y/o proveedores que impidan el desarrollo o ejercicio de los derechos, obligaciones y cargas establecidas en este **Contrato**.
3. Cuando el **Contrato** se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.
4. Cuando la situación de orden público lo imponga.

El **CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el **Contrato**, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte de **ECOPETROL** hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.

Para efectos de lo anterior, constituye hecho del **CONTRATISTA** la conducta de sus agentes o dependientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de las causales de los numerales 1 y 2 de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

1. **ECOPETROL** comunicará por escrito al **CONTRATISTA** de la falta de cumplimiento del **Contrato**, precisando su contenido y alcance.
2. Recibida la comunicación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** deberá responder la comunicación presentando las argumentaciones que derivaron en el incumplimiento.
3. En el evento en que el **CONTRATISTA** envíe respuesta a la comunicación, **ECOPETROL** analizará las explicaciones suministradas por éste, y, de resultar aceptables, se lo hará saber. En caso contrario, **ECOPETROL** le comunicará al **CONTRATISTA** que se procederá con la terminación anticipada en los términos acordados en este **Contrato**.

29. SUBCONTRATACIÓN

El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo que **ECOPETROL** lo autorice de manera previa, expresa y por escrito. La subcontratación no autorizada no será oponible para ningún efecto a **ECOPETROL**, ni por el **CONTRATISTA** ni por el subcontratista.

La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera de responsabilidad al **CONTRATISTA**, y tampoco genera ningún vínculo de carácter contractual o laboral.



En los casos de autorización, el **CONTRATISTA** deberá terminar el subcontrato si en el curso del trabajo **ECOPETROL** y/o el **CONTRATISTA** identifica(n) que la ejecución de las actividades no satisface lo estipulado en el **Contrato**. En tal caso(s) el **CONTRATISTA** deberá adelantar todas las acciones necesarias para continuar con los trabajos y asegurar el cumplimiento del plazo del **Contrato**.

30. BALANCE FINAL DEL CONTRATO

Concluida la ejecución del **Contrato** las Partes realizarán el balance final de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución o desde la terminación de la ejecución por cualquier otra causa.

El **CONTRATISTA** dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del **Contrato**, pondrá a consideración de **ECOPETROL** el proyecto de balance final según el Anexo (GAB-F-083) para su aceptación total o parcial y la inclusión de las observaciones y/o salvedades que considere pertinentes. Si el **CONTRATISTA** no entrega el proyecto en el tiempo establecido, configurará un incumplimiento contractual y **ECOPETROL** lo elaborará, sin perjuicio de la entrega de los soportes a que está obligado el **CONTRATISTA**.

Vencido el plazo anterior sin que se haya suscrito por las Partes un balance final **ECOPETROL** deberá para sus fines hacer un balance final interno de ejecución del presente **Contrato**.

En el acta del balance final de mutuo acuerdo, o en el balance final interno de **ECOPETROL**, según sea el caso, deberá constar el cumplimiento de todos los requisitos del **Contrato** y lo siguiente:

1. La declaración de las Partes (o de **ECOPETROL** en ejercicio de la facultad otorgada) acerca del cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de ellas.
2. Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las Partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo en el caso del balance final de mutuo acuerdo.

Las Partes acuerdan que el acta del balance final de mutuo acuerdo, prestará mérito de título ejecutivo y el **CONTRATISTA** renuncia al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

Durante esta etapa se podrán ejecutar actividades que sean exigibles solamente en el balance final para el logro y finalización del objeto y/o alcance del **Contrato**, término que no podrá superar el establecido para el balance final.

PARÁGRAFO ÚNICO: El proyecto de balance final según el Anexo (GAB-F-083) deberá ser diligenciado y entregado por el **CONTRATISTA** en el término señalado en esta cláusula con posterioridad a la ejecución de actividades suscrito por las Partes, lo cual en todo caso deberá llevarse a cabo durante la etapa de balance final.

Para el presente **Contrato** el balance final de mutuo acuerdo corresponderá a la factura final presentada por el **CONTRATISTA** y aceptada por **ECOPETROL**. Sin embargo, cuando las Partes en esta etapa tengan diferencias respecto de la ejecución del **Contrato**, se aplicará lo establecido en la presente cláusula para la elaboración del balance final.

31. GESTIÓN DE CONTRATOS



ECOPETROL mantendrá por su cuenta, durante toda la vigencia del **Contrato**, el personal que adelantará las funciones de gestión de contratos necesario para el seguimiento de los compromisos y obligaciones pactadas.

ECOPETROL podrá sustituir libremente, sin necesidad de consentimiento del **CONTRATISTA** a dicho personal. Los cambios en dichas designaciones se informarán al **CONTRATISTA** con anterioridad al momento en que el nuevo personal comience a ejercer sus funciones.

32. JURISDICCIÓN APLICABLE

En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente **Contrato**, el **CONTRATISTA** de manera expresa manifiesta que las mismas se someterán a la jurisdicción colombiana, y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

33. OBLIGACIONES DE ENTORNO

El **CONTRATISTA** acepta y declara bajo la gravedad de juramento:

- a. Que conoce la Estrategia de Gestión del Entorno (GDE-N-001) y sus actualizaciones, publicada en la página web de **ECOPETROL**, que la ha revisado, la entiende y se obliga a aplicarla y extenderla a sus empleados, subcontratistas y proveedores.
- b. Que en la elaboración y formulación de su oferta se informó y conoció por su cuenta y riesgo las particularidades del entorno donde se desarrollará el objeto del **Contrato**, las condiciones del lugar, los aspectos sociales y de orden público, disponibilidad de mano de obra local, medios de comunicación, así como la oferta local de bienes y servicios.

34. OBLIGACIONES SOBRE ATENCIÓN DE PQRS

El **CONTRATISTA** debe dar respuesta y resolver de manera prioritaria las PQRS - Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias que presenten los Grupos de Interés y en particular los trabajadores asociados al **Contrato** sean de dedicación exclusiva o parcial; para dicho efecto, el **CONTRATISTA** debe contar con un canal para la atención de solicitudes, previamente socializado con los Grupos de Interés y sus trabajadores.

A su vez el **CONTRATISTA** debe implementar bimestralmente jornadas de información con sus trabajadores, para dar a conocer los canales de atención, y a su vez, recibir las PQRS que estos puedan presentar. Las jornadas deben quedar soportadas documentalmente y entregadas a **ECOPETROL**. Adicionalmente, las jornadas se realizarán con otros Grupos de Interés cuando sea requerido por el Administrador del **Contrato**.

El Administrador del **Contrato** estará facultado para solicitar en cualquier momento los soportes correspondientes a la atención de PQRS y la verificación del canal de atención.

35. OBLIGACIONES SOBRE INSTAURACIÓN DE DEMANDAS, DENUNCIAS Y/O QUERELLAS

El **CONTRATISTA**, deberá formular y presentar a **ECOPETROL** el protocolo que utilizará para instaurar demandas, denuncias y/o querellas, por transgresión de derechos individuales y/o colectivos, comisión de cualquier delito que se tipifique y pueda probarse y/o situaciones que amenacen la continuidad de



la operación o la integridad de los trabajadores y/o contratistas de **ECOPETROL**, para tal fin:

- El **CONTRATISTA** incluirá en el protocolo un flujograma indicando los pasos que tendrá en cuenta al momento de instaurar una denuncia, querella y/o demanda, con su respectiva descripción, seguimiento, responsables, roles y las instituciones que acompañarán o determinarán las acciones respectivas.
- El **CONTRATISTA** se obliga ante cualquier situación de constreñimiento, amenaza o acto de extorsión de un tercero al **CONTRATISTA** o a alguno de sus empleados, a interponer las acciones legales pertinentes.
- En caso de presentarse hechos susceptibles de instauración de denuncias, querellas o demandas, el **CONTRATISTA**, deberá informar por escrito a **ECOPETROL** (Administrador del contrato y Entorno) y enviar copia de las acciones legales interpuestas con sus respectivos soportes.
- El **CONTRATISTA** llevará un registro de las denuncias, querellas o demandas interpuestas con su respectivo seguimiento para reporte a **ECOPETROL** cuando le sea requerido por el Administrador del **Contrato**.
- Para complementar y facilitar la gestión y procesos para instaurar demandas, denuncias y/o querellas el **CONTRATISTA** declara que conoce el Reglamento para Formulación de Denuncias Penales (GSJ-R-002) y sus actualizaciones, publicadas en la página web de **ECOPETROL**, que la ha revisado, la entiende y se obliga a aplicarla en lo que corresponda según sus competencias en desarrollo del presente **Contrato**.

36. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El **Contrato** terminará:

1. Por el vencimiento del plazo de vigencia o una vez satisfecho el objeto del mismo dentro de dicho plazo.
2. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
3. Por la cláusula de terminación anticipada del **Contrato**.

En los casos en que así sea pactado se realizará un balance final del **Contrato** al término de la ejecución del objeto contratado.

37. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integrante del **Contrato** y se tendrán en cuenta para su interpretación, los siguientes documentos, en el orden que se indica a continuación:

1. El **Contrato**.
2. Documentos Adjuntos.
3. Los documentos del ME.
4. La Oferta presentada por el **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Profesional de Seguimiento del **Contrato** comunicará al **CONTRATISTA** las novedades en materia normativa de abastecimiento de **ECOPETROL**, que en interés y por cuenta de las Partes estén relacionados con aspectos administrativos necesarios para el adecuado desarrollo del **Contrato** y que no comporten gastos adicionales o cargas excesivas para el **CONTRATISTA**.



La aplicación de dichos cambios o ajustes normativos empezará a regir desde el momento en que **ECOPETROL** informe al **CONTRATISTA** mediante una comunicación, sin que se requiera suscribir un otrosí para garantizar su implementación en la ejecución del **Contrato**.

El Profesional de Seguimiento del **Contrato** deberá cargar en el repositorio electrónico del **Contrato** la directriz de la actualización o inclusión en la normativa emitida por el área de gobierno de abastecimiento o el que haga sus veces.

Cuando el **CONTRATISTA** considere que el cambio en la normativa afecta su posición contractual, podrá comunicar a **ECOPETROL** de sus razones, las cuales serán revisadas por **ECOPETROL**, para las decisiones a que haya lugar.

38. CESIÓN

El **CONTRATISTA** no podrá:

1. Ceder total o parcialmente el **Contrato** a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita de **ECOPETROL**.
2. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil Colombiano, cuando el **CONTRATISTA** haya cedido los derechos económicos del **Contrato**, las Partes acuerdan que la misma sólo producirá efectos para **ECOPETROL** cuando ésta acepte expresamente su condición de deudor cedido. La cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades de **ECOPETROL** conforme al **Contrato**.

El cesionario deberá cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

39. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El **Contrato** se entiende perfeccionado cuando se logre el acuerdo entre las Partes sobre el objeto y la contraprestación, que ocurre con la aceptación de la Oferta.

40. REQUISITOS LEGALES Y CONTRACTUALES DE EJECUCIÓN

Antes del inicio de la ejecución del **Contrato** deberá asegurarse:

1. Suscripción del documento que contenga el **Contrato**.
2. El equipo mínimo, si aplica.
3. Las garantías y seguros exigidos, si aplica.
4. Plan de Compras y Contratación Local (GAB-F-105) incluyendo los aspectos señalados en las Reglas particulares del Método de Elección, si aplica.
5. Remisión a **ECOPETROL** del proyecto de acta de inicio según el Anexo (GAB-F-079) del Método de Elección para su consideración y firma. Si el **CONTRATISTA** no entrega el proyecto en el tiempo establecido, **ECOPETROL** realizará el acta de inicio para firma del **CONTRATISTA** siempre y cuando éste haya cumplido con los requisitos aquí establecidos, si aplica.

El **CONTRATISTA** deberá aportar los documentos mencionados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la Oferta.

**41. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE**

El domicilio contractual para todos los fines legales y procesales será la ciudad de Villavicencio, Meta.

Para todos los efectos, el presente **Contrato** se regirá por las leyes de la República de Colombia.

42. COMUNICACIONES

Todas las solicitudes o comunicaciones entre las Partes en virtud de este **Contrato** se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

CONTRATISTA

Dirección
Teléfono
E-mail

Schneider Electric De Colombia S.A.S.

Cll 127 A # 53 A 45 , Sede Innova, Piso 6 , Bogotá D.C., Colombia
3134338612
karina.demoyamartes@se.com

ECOPETROL

Funcionario de Seguimiento **Hernando Chaves Peñalosa**

Dirección Campo Apiay
E-mail hernando.chaves@ecopetrol.com.co

En constancia, se firma el presente documento, el 30 de enero de 2026

Por ECOPETROL S.A.	Por el CONTRATISTA
DocuSigned by: <i>Danny Alejandro Carrillo Longas</i> ACD5BA883505461...	Signed by: <i>Raul Andrés Gómez Gómez</i> A3ECC47215C6476...
DANNY ALEJANDRO CARRILLO LONGAS Profesional Integral de Procura	RAUL ANDRÉS GÓMEZ GÓMEZ Representante Legal

KGDL/Geodis Colombia
ECO202600107712